



Referencia: 1589/2025

Procedimiento: Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares y Patronales del Municipio de Guillena

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA:

HACE SABER:

Que por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de las fiestas populares y patronales del municipio, previa resolución de las alegaciones presentadas, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando el texto íntegro como sigue:

« ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS FIESTAS POPULARES Y PATRONALES DEL MUNICIPIO DE GUILLENA

INDICE GENERAL

PREÁMBULO

TÍTULO I.- De la fecha de celebración de las Ferias

Artículo 1 y 2.

TÍTULO II. De la solicitud y adjudicación de terrenos de feria

Artículos 3 al 8.

TÍTULO III. De la titularidad de las casetas

Artículos 9 al 14.

TÍTULO IV. De la estructura y montaje de las casetas

Artículos 15 al 31.

TÍTULO V. De los equipos de sonido

Artículos 32 al 34.

TÍTULO VI. Del funcionamiento de las Ferias.

Artículos 35 al 41.

TÍTULO VII.- Del paseo de caballos, enganches y la estancia o uso de équidos en el Recinto Ferial.

Artículos 42 al 59.

TÍTULO VIII. Dispositivo viario y plan de evacuación

Artículos 60 al 66.

LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA (1 de 1)
Así: Fecha Firma: 02/02/2026
HASH: e4d5a267dd6294d9702e6d63440cbb
AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Cód. Verificación: 7NTMTY7KZ5JAS5KG73JHJEM3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18



**TÍTULO IX. De las atracciones y puestos.**

Artículo 67 al 70.

TÍTULO X. Infracciones y sanciones.

Artículo 71 al 74.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.****PREÁMBULO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Fiestas Populares y Patronales del Municipio de Guillena.

Entre los objetivos que se ha marcado el Área de Fiestas Mayores con la creación de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares y Patronales del Municipio de Guillena, se encuentran:

- Determinar la fecha y duración de celebración de las fiestas en Torre de la Reina, Las Pajanosas y Guillena, así como el funcionamiento de las mismas.
- Establecer el mecanismo de solicitud y adjudicación de los terrenos de feria.
- Fijar el derecho de titularidad de las casetas de los recintos feriales.
- Regular la estructura y el montaje de las casetas de los recintos feriales.
- Regular el uso de los equipos de sonido.
- Regular el paseo de caballos, enganches y la estancia o uso de équidos.
- Instaurar el dispositivo viario y los planes de evacuación.
- Regular las atracciones y puestos de feria.
- Aprobar las infracciones y sanciones propias de las ordenanzas.

Para dar cumplimiento a dichos objetivos se ha acometido la redacción de un nuevo texto en el que, además, se ha incorporado el uso de la administración electrónica en la presentación de escritos y solicitudes a través de Sede Electrónica (digitalización/obligatoriedad electrónica) lo que permite un acceso más directo y eficiente de los ciudadanos, en consonancia con las exigencias contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y demás normativa de desarrollo.

TÍTULO I.- De la fecha de celebración de las Ferias**Artículo 1.**

El calendario de Fiestas Populares y Patronales del municipio se compone de tres ferias anuales, que se desarrollan en el siguiente orden:

- La Feria de Torre de la Reina se celebrará en torno al día 15 de mayo, día del Patrón, San Isidro Labrador.
 - 1) La Feria de Las Pajanosas se celebrará el último fin de semana completo del mes de agosto, en honor a la Patrona, Nuestra Señora del Rosario.
 - 2) La Feria de Guillena se celebrará en torno al día 8 de septiembre, día de la Patrona de la Villa, Nuestra Señora de la Granada.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: 7NTMTYTCZ5JASKG73JHJEN3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 18

**Artículo 2.**

Las Ferias de Torre de la Reina y Las Pajanosas se celebrarán durante cuatro días siempre, de jueves a domingo, siendo la noche del miércoles la víspera oficial de feria.

La duración de la Feria de Guillena vendrá condicionada por la ubicación del día 8 de septiembre en el calendario anual.

La feria se desarrollará con carácter general de miércoles a domingo, siendo el martes la noche de víspera y en la semana en la que el 8 de septiembre esté dentro de esos días, con la salvedad de los dos casos siguientes:

- *En el caso de que el 8 de septiembre sea lunes, este día se considerará como día de víspera, desarrollándose la feria de martes a domingo.*
- *En caso de que el día 8 sea domingo, la feria se desarrollará con el formato general en la semana inmediatamente posterior al día 8.*

En cada ejercicio, la Junta de Gobierno Local aprobará la fecha exacta de las tres ferias con anterioridad al 28 de febrero, procediendo a dar la debida publicidad al acuerdo a través de todos los canales existentes.

TÍTULO II. De la solicitud y adjudicación de terrenos de feria

El recinto ferial de Guillena, Torre de la Reina y Las Pajanosas se encuentra ocupado por las estructuras de las casetas que vienen disponiendo tradicionalmente de espacio público y de una autorización para su uso durante los días de feria exclusivamente. Por motivos de ahorro de costes se autorizó tácitamente la instalación estable de estas estructuras, sin que ello suponga derecho alguno sobre el espacio municipal ocupado durante el resto del año o ventaja alguna en el procedimiento de concesión anual que regulan estas ordenanzas (más allá de lo expresamente recogido en el artículo 6 de la presente ordenanza), dado que en caso de no renovar dicha autorización y perder el derecho en el proceso previsto para ello, es responsabilidad de los antiguos autorizados la retirada de dichas estructuras, pudiendo revertir las mismas en el propietario del suelo, el Ayuntamiento, a través del procedimiento de resoluciones, anuncios y notificaciones propio de cualquier acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal que afecte a terceros.

Artículo 3.

El uso de las Casetas durante las Fiestas Populares y Patronales se configura como una modalidad de licencia de uso común especial, temporal y extraordinaria para la utilización de un suelo de dominio público, por lo que la norma legal de aplicación para cualquier cuestión que se plantee será la normativa de los bienes de dominio público, actualmente regulada por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Art. 34) y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba su Reglamento.

Las licencias de instalación de las casetas, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgarán anualmente por la Junta de Gobierno Local, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4.

Cada año, el Área de Fiestas Mayores abrirá un plazo para la presentación de las solicitudes de los terrenos de los tres recintos feriales entre el 1 y el 28 de febrero de cada ejercicio,





anunciándose el procedimiento para ese trámite en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Las solicitudes de casetas particulares deberán presentarse mediante instancia general a través del Registro General o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guillena. En el caso de las casetas de carácter público, las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica, reservada a entidades con personalidad jurídica cuya forma de relacionarse con la administración es ésta obligatoriamente.

La elevación de la propuesta de adjudicación será llevada a cabo por el Área de Fiestas Mayores para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, que también tendrá la potestad de ampliar el plazo de solicitudes si fuera necesario, previo informe del área gestora.

Artículo 5.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo carecerán de efecto alguno, teniéndose por no presentadas.

Artículo 6.

El Ayuntamiento respetará en la concesión de espacios aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos de la presente ordenanza en cuanto a solicitud en plazo, pago de tasas y naturaleza de los peticionarios, vengan de concesiones de años anteriores y consecutivos, siempre y cuando no tengan abierto expediente sancionador por incumplimiento de las vigentes ordenanzas.

Si transcurrido el plazo de presentación de instancias, hubiera casetas que no solicitasen los terrenos que ocupaban habitualmente, podrán ser ocupados por aquellas solicitudes de caseta de mayor antigüedad que hayan solicitado de forma continuada y que consten en el registro de solicitudes de casetas que ya dispone el Área de Fiestas Mayores y que se hará público y transparente en cada ejercicio, por lo que dichas solicitudes deberán renovarse anualmente para no perder la antigüedad dentro del registro. En caso de retranqueo, éste se hará por orden de solicitud.

Artículo 7.

El pago de las tasas por montaje de las casetas, así como la ocupación del suelo será fijado anualmente por el Ayuntamiento de Guillena, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

Todas las casetas del Real de la Feria estarán cubiertas por un seguro sobre el continente y el contenido y daños a terceros, cuyo valor declarado no será inferior al real.

Asimismo, las casetas deberán presentar una copia del Seguro de Responsabilidad Civil, así como de su pago, por una cobertura mínima de 300.000 euros que cubra los daños que puedan sufrir el personal de servicio y terceros, no sólo los días de la celebración de la feria sino también los días de montaje y el desmontaje de la caseta, en el plazo señalado para ello por la Junta de Gobierno Local. La falta de presentación de la copia del seguro o de su pago en los plazos previstos para ello, supondrá la pérdida de la titularidad de la licencia de la caseta.

Artículo 8.

Cód. Verificación: 7NTMTY7KZ5JASKG73JHJEN3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 18





Las casetas que han montado en años anteriores, en el supuesto de solicitar más terreno del habitual, ocuparán un nuevo espacio adjudicado por el Ayuntamiento de Guillena en el caso de que sea posible. Estas solicitudes se atenderán por orden de antigüedad.

TÍTULO III. De la titularidad de las casetas

Artículo 9.

La titularidad de las casetas podrá ejercerse exclusivamente según los dos siguientes supuestos:

- *Casetas privadas. Concedidas a familias y grupos de amigos, en las que aparecerán un mínimo de tres titulares personas físicas, debidamente acreditados, que ejercerán como representantes de un grupo de otras diez personas mínimo, mayores de edad y que aparezcan también debidamente identificados en la solicitud de espacio que se tramite al efecto. La solicitud de tres titulares o representantes se establece como garantía de continuidad, año tras año, de la identidad del grupo, debiendo siempre aparecer al menos un nombre que ya existiese en el año inmediatamente anterior.*
- *Casetas públicas. Concedidas para aquellos partidos políticos y entidades sociales, religiosas y culturales inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Guillena con al menos un año de antigüedad. Para considerarse actualizadas dentro de dicho Registro, deberán presentar por Registro General o Sede Electrónica, antes del 31 de enero de cada ejercicio (circunstancialmente dentro de los 30 días naturales inmediatamente posteriores a la publicación y aprobación definitiva de la presente ordenanza), certificación del número de socios, certificación de las personas que ostentan cargos directivos (con DNI), presupuesto elaborado para el año en curso, programa de actividades para el ejercicio en curso y certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía. La solicitud siempre vendrá respaldada por acuerdo del órgano competente de la entidad o por el Presidente de la misma. En el caso de no cumplir con estos requisitos, la solicitud será automáticamente denegada.*

Por su parte, durante la tramitación del expediente, la Delegación competente podrá, a los efectos de control de las entidades y/o particulares solicitantes, solicitar ampliación de la documentación que estime conveniente acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones o de la actualización de los datos en él contenidos, tales como certificación del número de socios, certificación de las personas que ostentan cargos directivos (con DNI), presupuesto elaborado para el año en curso, programa de actividades para el ejercicio en curso de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 10.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Área de Fiestas Mayores elevará la propuesta de adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local, que tendrá la competencia de su aprobación.

El listado de adjudicatarios será expuesto en el Tablón de Anuncios y la web municipal del Ayuntamiento de Guillena. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

Artículo 11.

La titularidad de las casetas de Feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señaladas como de las Fiestas Populares y Patronales de cada año, comenzando desde que se haga efectiva la tasa hasta el último día de Feria.



**Artículo 12.**

El incumplimiento del pago de las tasas dentro del plazo establecido anualmente por el Área de Fiestas Mayores supondrá la pérdida automática de la concesión.

El documento de pago debidamente cumplimentado por la Tesorería Municipal constituirá el único documento válido para acreditar la titularidad.

Artículo 13.

Se prohíbe el traspaso de titularidad de las casetas, ya sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. En el caso de que se constatare un traspaso de titularidad, el concesionario original perderá todos los derechos al disfrute del terreno dentro del recinto ferial.

Artículo 14.

Los adjudicatarios o titulares que, por circunstancias graves, no puedan usar la concesión podrán poner a disposición del Ayuntamiento de Guillena la caseta, siéndole respetada para el año siguiente. La reserva del espacio será efectiva siempre y cuando se abone la tasa correspondiente para garantizar que las estructuras existentes, aunque sin uso durante ese ejercicio, cuentan con el correspondiente seguro del continente.

Para ello, deberán dirigir una solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Guillena en el periodo de solicitudes, manifestando el deseo de ceder la titularidad de la concesión administrativa por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la misma.

Además, en caso de no existir dicha solicitud de cesión si la Caseta no se pone en funcionamiento llegado el primer día de Feria, el adjudicatario perderá el derecho que le recoge el artículo 6, salvo justificación motivada y de fuerza mayor que deberá aprobar el órgano colegiado responsable de la concesión, con independencia del abono de las tasas para ese ejercicio.

TÍTULO IV. De la estructura y montaje de las casetas**Artículo 15.**

Las casetas deberán contar con los siguientes permisos:

- *Permiso de la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía en lo referente al montaje eléctrico.*
- *Documento expedido por el Ayuntamiento de Guillena en el que se haga constar que reúne las condiciones mínimas de seguridad en cuanto al montaje de la estructura.*

Artículo 16.

Antes de las 12 del mediodía del día antes a la víspera, las casetas deberán estar totalmente instaladas para que los técnicos competentes procedan a su revisión, previa expedición definitiva de su autorización.

En los años en los que el calendario de feria no contemple un día de víspera, las casetas deberán estar totalmente instaladas para que los técnicos competentes procedan a su revisión el día antes del





comienzo de la Feria.

Artículo 17.

El carácter estable de las estructuras de las diversas casetas ha motivado el uso de material de obra para su embellecimiento, por lo que éste podrá utilizarse también en las cocinas, las paredes y el suelo, y la zona de aseos. De ningún modo, se permitirá el uso de material de obra para cerrar perimetralmente la caseta en una altura superior a 1,5 metros.

Las casetas contarán con una salida trasera que servirá de emergencia, que se utilizará para depositar en ella los recipientes de basura y para el suministro de víveres y bebida.

Además, deberán disponer de zona de aseos con urinario y desagüe para el fregadero. La zona de barra deberá estar hormigonada.

Desde el fondo de la caseta, en el que habitualmente se localizan los servicios sanitarios, hasta la línea de la fachada deberá mantenerse un pasillo, considerado como vía de evacuación, que deberá estar siempre libre de obstáculos.

Artículo 18.

Todos los módulos que se monten en el Real de la Feria serán metálicos, no permitiéndose palos, maderas ni material de obra como cerchas o pilares.

Artículo 19.

La clara identificación del carácter de la caseta, mediante el correspondiente rótulo de "Caseta Privada" o "Caseta Pública" será obligatoria en un lugar visible de la fachada.

La pañoleta deberá tener las dimensiones de la cercha de la fachada, pudiendo utilizarse para su composición tableros de madera o chapa. La base ornamental de la misma será el título o anagrama que defina a los titulares de la concesión administrativa, requiriéndose para ello la previa autorización municipal.

En las casetas de dos o más módulos, se instalará una pañoleta por módulo o una pañoleta única para todos. Éstas serán siempre triangulares e iguales entre sí.

Artículo 20.

Los toldos empleados para el cubrimiento serán de lona u otro material que soporte un grado máximo de reacción al fuego, para lo que deberá poseerse un certificado de cumplimiento con las características exigidas por la normativa vigente, a disposición de los servicios municipales de inspección, cuando se estime oportuno.

Artículo 21.

En la parte frontal, para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo la pañoleta, se colocarán cortinas de lona o tela. Éstas se dispondrán en paños que permitan ser recogidos a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior.

Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, de 12 de la mañana a 4 de la tarde y por la noche, coincidiendo con el horario de iluminación.

Artículo 22.

A partir de la línea de fachada y hacia el exterior, deberá colocarse el cerramiento, formado por una barandilla, metálica o de madera, de diseño tradicional y pintada, con una altura no superior a 1,5 metros, que no podrá sobresalir de la línea de fachada.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: 7NTMTY7KZ5JAS5KG73JHJH3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18

**Artículo 23.**

En las casetas particulares, deberán existir dos zonas perfectamente diferenciadas. La delantera o primer cuerpo llegará desde la línea de la fachada hasta una profundidad máxima de 6 metros; debido a que se considera como la zona noble de la caseta, deberá cuidarse al máximo su ornamentación.

Para la decoración del primer cuerpo, se utilizarán los materiales considerados como tradicionales (encajes, tela, papel...). Por lo que, queda prohibido el uso de cualquier exorno con materiales derivados del plástico o del petróleo.

El resto de la caseta, o segundo cuerpo, deberá ser separado de la parte delantera, contando con un acceso al interior de la caseta.

Todas las casetas que en la línea de fachada dispongan de dos o más módulos deberán presentar el mismo esquema de las casetas de un solo módulo y, por lo tanto, mantener una zona noble en la zona de la fachada.

Artículo 24.

Las casetas de esquina a dos calles deberán tener igualmente una zona noble a la línea de la fachada principal.

Artículo 25.

Será de carácter obligatorio mantener la división interior entre unas casetas y otras, quedando prohibidas las fusiones entre dos o más casetas.

Artículo 26.

Por motivos de seguridad e higiene, es necesario mantener en el interior de cada instalación las condiciones óptimas de luminosidad.

Artículo 27.

Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de la fachada.

Para el interior, podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora, el Ministerio de Industria y los Servicios Técnicos Municipales.

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la concesión administrativa deberán requerir el correspondiente certificado de instalación.

Dentro del plazo de ornamentación de las casetas, se deberá cuidar que las bombillas no queden en contacto de elementos combustibles. Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

Artículo 28.

Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de superficie de ventilación.

En el caso de las cocinas de gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Cód. Verificación: TMTMYTKZ5JASKG73JHJEN3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18





- Las instalaciones de gas deberán ajustarse a la normativa vigente, quedando acreditado por un certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los técnicos municipales.
- La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y, si es necesario una longitud mayor, la instalación deberá contar con un tubo metálico homologado.
- El tubo flexible no pasará nunca por detrás de la cocina u horno.
- Las botellas de gas o bombonas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.
- Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina, como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Artículo 29.

Cada caseta contará, al menos, con dos extintores de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 kilogramos y eficacia mínima 21A-113B, dotado de comprobador de presión y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso.

Se instalará un extintor por cada 50 metros cuadrados o fracción, situados en lugar visible y de fácil acceso.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de emergencias con los medios mínimos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 30.

La realización de obras en las casetas podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Guillena.

En las casetas en las que se emplee material de obra para el cerramiento de aseos y compartimentación de cocinas y almacén, o se necesiten realizar obras de reacondicionamiento de la infraestructura base (redes interiores de agua, alcantarillado o pavimentación), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La descarga del material deberá hacerse siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos peatonales con materiales o escombros en ningún momento.
- Sólo se permitirá el uso de las calles traseras en casos de extremos, por las características de la obra a cometer, siendo por cuenta propia la limpieza y recogida del material sobrante y/o escombros.
- Las obras de compartimentación deberán quedar terminadas cuatro días antes de la iniciación del festejo, prohibiéndose cualquier movimiento de material de obra desde entonces.
- Se prohíbe cualquier alteración que pudiera afectar al pavimento existente, debiendo permanecer éste en las mismas condiciones que se entrega a la finalización del festejo.

Artículo 31.

Durante los días previos a los festejos, se colocarán contenedores o cubas en las calles del recinto ferial para que puedan depositarse los materiales sobrantes del montaje. Estos serán retirados el día anterior al inicio del festejo, quedando prohibido en todo momento depositar materiales sobrantes o desechos sobre los paseos o calzadas.

En los últimos cuatro días de montaje, se prohíbe la ocupación de las calles del Real con materiales de cualquier tipo, debiendo estar totalmente limpios y libres de obstáculos para el vertido del albero.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: TMTMTCZ5JASKG73JHJEN3NR
Verificación: <https://guillena.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 18

**TÍTULO V. De los equipos de sonido****Artículo 32.**

Las casetas particulares podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a un máximo de 80 dBA, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces. En cualquier caso, éstos deberán quedar colocados hacia el interior de la propia caseta, controlando que en ningún caso afecten a las casetas colindantes.

En estas casetas, el número de altavoces no será superior a cuatro, debiendo estar orientados cada uno de ellos hacia el centro de la caseta.

Artículo 33.

El uso de estos equipos por parte de las casetas públicas, especialmente las dirigidas al uso exclusivo de jóvenes, requieren un mayor control y tratamiento especial. Por lo que deberán solicitar un permiso especial al Ayuntamiento de Guillena, indicando las características de los equipos y la potencia de los mismos. En cualquier caso, la orientación de los altavoces y amplificadores deberá realizarse hacia la parte central del terreno de la caseta. Además, la caseta deberá contar con protectores aislantes en los laterales para causar el menor malestar en las casetas vecinas. En todo caso, el máximo volumen que dichas casetas deben tener en el exterior de las mismas no superará el mismo límite que el resto de las casetas.

Artículo 34.

El día de la víspera serán revisados y marcados por los técnicos municipales todos los equipos que, por su potencial, pudieran rebasar los decibelios permitidos para un correcto discurrir de la Feria.

TÍTULO VI. Del funcionamiento de las Ferias.**Artículo 35.**

El día de la víspera será obligatorio que las casetas mantengan sus equipos de sonido con volumen bajo hasta las doce de la noche, hora en la que se procederá a la inauguración de la Feria.

Artículo 36.

Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, entre las 6:00 y las 8:00 de la mañana de cada día, dejándolas depositadas en la entrada exterior de la caseta.

De no ser así, antes de las doce de la mañana, esta basura deberá ser retirada por la caseta fuera del recinto ferial.

Los titulares de las concesiones administrativas procederán a la retirada, por sus medios propios, y en un plazo no superior a dos días una vez finalizada la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto la caseta, incluyendo residuos y decoración.

Artículo 37.

El suministro a las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las 8:00 a las 12:00 horas. En este tiempo, se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que realizarán sus trabajos a través de las calles traseras, no accediendo en ningún momento a la calle principal.

Las empresas suministradoras deberán solicitar al Ayuntamiento de Guillena la acreditación correspondiente que permitirá su acceso, antes y durante la celebración de la Feria.

Cód. Verificación: TMTMYTKZ5JASKG73JHJEM3NR
Verificación: <https://guillena.es/electronica/esp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 18



**Artículo 38.**

Las casetas destinadas al disfrute de los jóvenes deberán contar con un servicio de vigilancia y control de acceso profesional y homologado. Estos servicios deberán correr por cuenta de los adjudicatarios del terreno y responsables de la caseta.

Artículo 39.

Se prohíbe el uso privado de los espacios libres del recinto ferial, así como el asentamiento de sillas y cualquier tipo de mobiliario en los pasos peatonales, calzadas y otros espacios de uso común. Así como en las calles traseras del recinto.

Artículo 40.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial, así como de objetos ruidosos y molestos. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado por las fuerzas de seguridad.

Artículo 41.

En las vías públicas de acceso a la Feria, no se permitirá la instalación de soportes publicitarios que no formen parte del mobiliario urbano.

TÍTULO VII.- Del paseo de caballos, enganches y la estancia o uso de équidos en el Recinto Ferial.**Artículo 42.**

El horario oficial para el paseo de caballos enganches durante la Feria será de 12 del mediodía a 4 de la tarde, de miércoles a viernes.

Artículo 43.

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial. La circulación se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial.

Artículo 44.

Los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.101,21 euros, por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración de las fiestas.

Los caballistas deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 45.

Los caballos de paseo evolucionarán en el recinto ferial al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

Artículo 46.

Cód. Verificación: TMTMYTCZ5JASKG73JHVEN3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 18





Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona responsable.

El Ayuntamiento puede habilitar un espacio en el recinto o zona anexa para el descanso de los animales, dotado con bebedero, sombra y aquellos elementos propios para su fin.

Artículo 47.

Solo se podrá enganchar ganado caballar y mular, quedando prohibida la utilización de asnos.

Artículo 48.

Para los titulares de los carruajes y enganches que deseen pasear por el Real de la Feria, el Área de Fiestas Mayores pondrá a su disposición un modelo de solicitud que deberá ser devuelto cumplimentado en el plazo establecido por el Ayuntamiento de Guillena.

Artículo 49.

La solicitud deberá ir acompañada de la fotografía a color del carruaje y una copia de la póliza del seguro, que necesariamente deberá cubrir daños a terceros, tanto en el desplazamiento por el municipio como por el recinto ferial durante los días de la celebración del evento.

Artículo 50.

El Ayuntamiento de Guillena podrá requerir una mayor información sobre los carruajes y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud la fecha, el lugar y la hora para la preceptiva inspección ocular, junto con los documentos que deberá aportar.

Artículo 51.

Para su acreditación, los interesados deberán presentar junto con la solicitud a través del Registro General o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guillena, la tarjeta sanitaria equina y la correspondiente guía de origen o transporte en caso de no estar censado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 52.

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas automáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón o cualquier otro que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, así como a los enganches que no cuenten con correspondiente matrícula y documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por las fuerzas de seguridad.

Artículo 53.

Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada, como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para el uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

Artículo 54.

Ante la inexistencia de Acerados y vías peatonales independientes a la propia del Real, pero que se sobreentiende de hasta 3 metros desde cada línea de casetas, y con el objetivo de salvaguardar el buen discurrir de los visitantes, se prohíbe el acceso de caballos y enganches en un





radio de 3 metros sobre la línea de las casetas.

El Ayuntamiento podrá disponer de elementos móviles o extraordinarios que sirvan al mismo tiempo para delimitar dicha zona y velará por la existencia de zonas para refrescarse los animales y que cuenten con elementos de amarre para el descanso de animales en caso de que sea necesario

Artículo 55.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistido por un acompañante, debiendo ser ambos mayores de edad. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante, controlando los animales.

Artículo 56.

Quando un enganche sea guiado por un menor de edad, éste siempre estará acompañado por un mayor, debiendo existir autorización expresa del titular en la que asuma la responsabilidad de los hechos que pudieran ocurrirse. Los caballistas menores de edad, igualmente, deberán ir acompañados por un mayor y contar con la autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 57.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o de atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores de carruaje.

Artículo 58.

Los équidos destinados al servicio público de forma privada deberán contar con la mencionada licencia expedida por el Ayuntamiento de Guillena, única administración autorizada para su expedición y vigencia dentro de los límites del recinto ferial. Se regirán por las mismas normas que los demás enganches en lo referente al seguro, tasas e inspecciones.

Artículo 59.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de las Ferias será sancionado conforme a lo establecido en el Título XI de la presente Ordenanza, pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto e, incluso, la retirada del animal por la negativa a colaborar o en caso de que la gravedad de las circunstancias lo exigieran y con independencia de los trámites propios y derivados del incumplimiento de lo recogido en la Ley de Bienestar Animal.

TÍTULO VIII. Dispositivo viario y plan de evacuación

Artículo 60.

Durante los días previos a la Feria de Guillena, se indicará una sola dirección para la Calle Félix Rodríguez de la Fuente y aquellas que confluyan, con el objeto de garantizar la fluidez de los vehículos en la misma.

Por ello, la entrada y salida a los alrededores del recinto ferial se realizará por la Avenida de los Príncipes o Calle Federico García Lorca, en ambas direcciones.

Artículo 61.

Desde el día de la víspera de la Feria de Guillena, se prohibirá el acceso y estacionamiento a las calles aledañas al recinto ferial a los vehículos que no cuenten con la





acreditación identificativa expedida con el número de matrícula autorizada por el Ayuntamiento de Guillena.

Para obtener esta acreditación, el Área de Fiestas Mayores abrirá un proceso de solicitud para aquellos vehículos cuyos titulares se encuentren empadronados en viviendas ubicadas en las Calles Yerma, Estacada de Allende y Félix Rodríguez de la Fuente. Sólo se expedirá una acreditación por vivienda.

Junto con esta acreditación, se entregará una copia de la llave de los candados que se colocarán cerrando las calles que dan acceso al recinto ferial, para uso exclusivo en situaciones de emergencia.

Artículo 62.

Durante el desarrollo de la Feria de Guillena, desde las doce del mediodía y hasta las 8 de la mañana del día siguiente, el acceso de vehículos a las calles anexas estará prohibido, estando regulada la entrada principal y la procedente de la travesía por una persona de seguridad que garantizará el acceso o salida en los momentos de extrema necesidad.

Artículo 63.

Durante la Feria de Guillena, para garantizar la entrada y salida de vehículos de emergencia durante los días de fiestas, se prohibirá el aparcamiento de vehículos en un sentido de la vía en toda la Calle Félix Rodríguez de la Fuente y Federico García Lorca.

Artículo 64.

El servicio de Bomberos y Protección Civil se ubicará en la Caseta de Servicios que se dispondrá en el Real, donde se integrará también el servicio de Información Municipal.

Artículo 65.

De forma generalizada, quedará prohibida la entrada con vehículos particulares en recinto ferial desde dos días antes del comienzo de la Feria, excepto lo contemplado para el aprovisionamiento.

Artículo 66.

Con objeto de facilitar el reparto a las casetas de las empresas distribuidoras de bebidas y sus derivados, se permitirá el acceso a las calles aledañas al recinto ferial todos los días de la Feria de 8:00 a 12:00 horas. Para ello, deberán contar con una acreditación identificativa expedida por el Ayuntamiento de Guillena.

TÍTULO IX. De las atracciones y puestos.

Artículo 67.

En base a la normativa vigente sobre las condiciones de seguridad de los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Junta de Andalucía, a la hora de regular la cesión del uso de los espacios públicos para las distintas atracciones mecánicas y no mecánicas que se instalen en el Real de la Feria, se requerirá que presenten la siguiente documentación:

- Atracciones mecánicas. Informe técnico de la instalación (suscrito por técnico competente en la materia), Certificado de Estabilidad y Solidez, Seguro de Responsabilidad Civil, Certificado de Impuestos de Actividades Económicas y documento acreditativo del alta en el régimen de Trabajadores Autónomos del titular de la atracción.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: TMTMYTCZ5LAASKG73JHJH3NR
Verificación: <https://guillena.es/electronica/es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18



- *Atracciones no mecánicas. Certificado de Estabilidad y Solidez, Seguro de Responsabilidad Civil y documentación que acredite el alta en el régimen de Trabajadores Autónomos del titular de la atracción.*

Artículo 68.

El Área de Fiestas Mayores designará el "Día del Niño" dentro del calendario de los días de las Ferias. En este día, las atracciones reducirán su precio en, al menos, un 50% desde apertura hasta las 23:00 horas.

Cada ejercicio, será objeto de negociación con los concesionarios de terreno para atracciones, que podrán mejorar el mínimo que recogen las ordenanzas. Tras ésta, se notificará en el programa de actividades el día exacto, horario y porcentaje de bonificación.

Artículo 69.

No se permitirá el paso de caballos ni enganches por la zona de atracciones y puestos, así como de vehículos de motor, desde el día de la víspera hasta la finalización de las ferias.

Tampoco se permitirá el estacionamiento de caravanas dentro de este espacio.

Artículo 70.

El volumen de música de las atracciones será diariamente controlado por las Fuerzas de Seguridad. El Área de Fiestas Mayores limitará los horarios en que las atracciones puedan tener música, estableciéndose tramos horarios sin ruido en beneficio de las personas con autismo y otras patologías, tanto en horario de mañana como de noche.

TÍTULO X. Infracciones y sanciones.**Artículo 71.**

En todo momento, el control y la supervisión de las Ferias estará a cargo de la Policía Local, máximo exponente de la seguridad municipal.

En base de las Ordenanzas de Ferias vigentes y los Bandos de Alcaldía que se aprueben con motivo de las fiestas, la Policía Local tomará las decisiones y ejecutará las sanciones que las mismas disponen.

Artículo 72.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

- *Infracciones leves.*
- *Incumplimiento de lo establecido sobre el horario oficial para el paseo a caballos.*
- *Incumplimiento de lo establecido sobre el seguro de responsabilidad civil que deberán aportar los caballistas.*
- *Incumplimiento de lo establecido sobre el mal uso del equipamiento de la feria para amarre de los équidos.*
- *Incumplimiento de lo establecido referente a la entrada al recinto ferial de vehículos no autorizados.*
- *Incumplimiento de lo establecido referente a los cocheros y acompañantes.*
- *Incumplimiento de lo establecido referido a la hora de terminación de montaje de caseta y revisión del técnico municipal.*
- *Incumplimiento de lo establecido sobre la obligación de contemplar salida de emergencia y*

Cód. Verificación: 7NTMTYTCZ5JASKG73JHHEM3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 18





servicio.

- *Incumplimiento de lo establecido sobre los materiales a utilizar para la decoración de la zona noble.*
 - *Incumplimiento de lo establecido referente a la instalación eléctrica dentro y su prohibición fuera de las casetas.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre los materiales y fechas de realización de obras en las casetas.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre el uso privado de zonas públicas por parte de particulares.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre la prohibición de la venta de materiales ruidosos.*
 - *Incumplimiento de lo establecido referente a la prohibición de colocación de soportes publicitarios.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre la limpieza de la caseta una vez finalizada la feria.*
-
- *Infracciones graves.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre la prohibición de enganche de asnos.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre el seguro de responsabilidad de los carruajes.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre la invasión por parte de caballistas y carros de la zona delimitada para acerado.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre el uso de material no metálico para la estructura de las casetas.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre la prohibición de independizar la caseta del exterior, excepto en las horas en las que permanezca cerrada al público.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre la posibilidad de obligar a determinadas casetas a contar con vigilancia privada.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre el material de fabricación de los toldos.*
 - *Incumplimiento de lo establecido referente a la división obligatoria entre casetas.*
 - *Incumplimiento de lo establecido referente a la obligatoriedad de permanecer con las cortinas abiertas.*
 - *Incumplimiento de lo establecido referente al pasillo de evacuación.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre las condiciones óptimas de luminosidad.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre las instalaciones de gas.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre las condiciones de sonorización.*
 - *Incumplimiento de lo establecido referente a la retirada de los residuos generados por las casetas.*
-
- *Faltas muy graves.*
 - *Incumplimiento de lo establecido sobre el traspaso de la titularidad de la concesión administrativa.*
 - *Incumplimiento de lo establecido referido a los extintores, penalizándose tanto la inexistencia*

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: 7NTMTYTCZ5JASKG73JHJEN3NR
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18



como las características inadecuadas del contenido y continente, y la falta de revisión anual.

- La reincidencia en infracciones graves por dos infracciones consecutivas.

Artículo 73.

Para la graduación de las sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cuantía de los perjuicios causados.
- Grado de peligrosidad.
- Grado de molestias ocasionadas.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves. Multa de hasta 150 euros.
- Infracciones graves.
 - La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el Título VII de las Ordenanzas de Ferias será sancionada con multa desde 150,01 euros hasta 300 euros, pudiendo la autoridad competente, en caso de resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese, ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto e, incluso, la retirada de la licencia del carruaje.
 - Incumplimiento del articulado del resto de Títulos de las Ordenanzas:
Multa desde 150,01 euros hasta 300 euros y apercibimiento de cambio de ubicación de la caseta.
En aquellos casos en que se observe una mayor ocupación de superficie sobre la que figura en la concesión administrativa, independientemente de la multa, se procederá a la clausura del sector ampliado, ordenándose el desmontaje inmediato y retirada de la instalación, si por los técnicos municipales se estimara alguna situación de inseguridad o peligro.
 - En los casos de venta ambulante, dentro o en las inmediaciones del recinto ferial, será decomisada la mercancía por los servicios de Policía Local.
 - En los casos de venta de productos no autorizados en la concesión administrativa, independientemente del decomisado de la mercancía no autorizada por los servicios de Policía Local, se retirará la licencia municipal para altos sucesivos.
 - En los casos de incumplimiento en las orientaciones de sonido, se procederá al decomisado del equipo de sonido.
 - En el caso de omitir la prescripción sobre adecuada iluminación, se procederá al cierre de la caseta, y al estudio de la retirada de la licencia municipal para infracciones sucesivas.
- Infracciones muy graves. Pérdida de la titularidad.

Artículo 74.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el Área de Fiestas Mayores, aunque puedan iniciarse los expedientes por otros servicios municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.





Se mantiene la titularidad de las casetas vigente para la celebración de las Ferias de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza. En especial queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ferias aprobada por el Pleno publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 248, de 25 de octubre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN.

El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla". Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, cuando hayan transcurrido quince días desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Verificación: 7NTMTYTKZ5JAMSJG73JHJEM3NR
Verificación: <https://guillena.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18

